



**LAUDO ARBITRAL**

**Expte. nº 664/2025**

**PARTES**

**Reclamante:** Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXX.

**Reclamada:** Vodafone España, S.A.U.

**OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

Cobros indebidos

**PRETENSIONES:**

1. *“Que procedan a justificarme la deuda que actualmente me reclaman, así como aclaren que importe de más de 200 euros ya he abonado.”*
2. *“La entrega de la grabación del contrato”.*
3. *“Que anulen la deuda indebida, procediendo al reembolso de los importes que haya podido haber abonado de más”.*
4. *“Que se borren mis datos de ficheros”.*

Se inicia la audiencia y se procede a la lectura de la reclamación contenida en la solicitud de arbitraje. La reclamante se reafirma en la versión de los hechos plasmados en su solicitud.

A pregunta del árbitro, manifiesta que ya no recibe llamadas reclamando cantidades pendientes de pago, solamente comunicaciones publicitarias.

La compañía reclamada, en su escrito de 23 de diciembre de 2025, expone:

*“Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por la Sra. XXXXX, respecto a los importes adeudados, indicarle que, a fecha de este escrito, la cuenta cliente Vodafone número 15268XXXX, la cual es titular Doña XXXXX se encuentra al corriente de pago en la compañía, tras anular el importe que constaba pendiente de pago por la factura emitida con fecha del 15 de julio de 2024.”*



Además, manifiesta:

*“Asimismo, le comunicamos que los datos personales Doña XXXXX, han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa que, en su caso, hubiera sido incluido por Vodafone.*

*De igual forma indicarle que no se ha emitido factura alguna por valor de 200€, por lo que, si ha realizado algún tipo de pago de dicho importe a Vodafone deberá remitir el justificante bancario del mismo para realizar las comprobaciones pertinentes.”*

Tras lo cual, el árbitro se pronunció emitiendo el siguiente:

### **LAUDO:**

De conformidad con la documentación obrante en el expediente, oídas las partes y examinadas las alegaciones escritas presentadas, este árbitro dicta LAUDO CONCILIATORIO entre las partes en conflicto, toda vez que la mercantil reclamada ha atendido las pretensiones de la parte reclamante, con la única excepción de la segunda de ellas, al no haber sido posible localizar la grabación objeto de controversia.

No obstante lo anterior, dicha circunstancia carece de relevancia, por cuanto Vodafone ha procedido a la anulación de la deuda atribuida a la Sra. XXXXX así como a su exclusión de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa en el que pudiera haber sido incluida.

Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

EL ÁRBITRO

Mateu Martí Albertí